REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**.**

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00064
Demandante : LINA LUZ ESCORCIA MORALES.
Apoderado dte : GUILLERMO TORRES MERIÑO
Demandado : YULEIDIS ACUÑA CHARRIS
Asunto : CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el expediente de la referencia, observa el despacho que se incurrió en un error en el numeral segundo de la parte resolutiva del mandamiento al ordenar que el pago se haga a la señora GUISELLE PAOLA MANCILLA TORRES, siendo lo correcto que se haga a la señora LINA LUZ ESCORCIA MORALES, quien actúa como demandada en el presente proceso y atendiendo lo establecido en el art. 286 del C.G.P. que expresa: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."* Procederá esta agencia judicial a modificar el numeral segundo del auto de fecha 27 de julio del presente año, en que se libró mandamiento de pago contra la señora YULEIDIS ACUÑA CHARRIS.

El punto segundo del auto del 27 de julio de 2023 en su numeral segundo quedará asi:

> *"**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago contra la señora YULEIDIS ACUÑA CHARRIS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la señora LINA LUZ ESCORCIA MORALES, a través de su apoderado, la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) por concepto de capital y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definida por la Superintendencia Financiera".*

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 27 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el numeral segundo del mencionado auto quedará así:

> "**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago contra la señora YULEIDIS ACUÑA CHARRIS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la señora LINA LUZ ESCORCIA MORALES, a través de su apoderado, la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) por concepto de capital y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir el veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa mensual máxima legal definida por la Superintendencia Financiera".

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8663944a71c7294046bd09f5b39f756a184ccf2c4ebaf0b59f0a73e8687b2b97**

Documento generado en 28/07/2023 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica